

Aproximación al aforamiento de Usagre a la luz de otros documentos santiaguistas de la época

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ
UNED. Centro Asociado de Algeciras

RESUMEN

El Fuero de Usagre fue otorgado a esta población extremeña por el maestre de la Orden de Santiago Pelay Pérez Correa, elevándola así a la categoría de villa y separándola de Reina, su encomienda matriz. Lo anterior resulta de sobras conocido, pero como la documentación existente en nuestros días no permite conocer en qué año se produjo tal acontecimiento jurídico, en este trabajo intentaremos acercarnos al momento histórico en que pudo producirse tal hecho, apoyándonos en el documentado y amplio abanico de aforamientos que el maestre santiaguista concedió entre los años 1235 y 1274, así como en otros documentos de la época.

PALABRAS CLAVE: Fuero de Cáceres, Fuero de Usagre, Orden de Santiago. Pelay Pérez Correa.

ABSTRACT

The Fuero of Usagre was given to this Extremadura population by the Master of the Order of Santiago Pelayo Perez Correa, thus elevating the category of town and away from Reina, its parent parcel. This is well known, but as existing documentation nowadays no identifies the year there was this legal development, this paper will try to approach the historical moment that could occur this fact, relying on the documented range of stream-gauging the master santiaguista granted between 1235 and 1274, and in other documents of the time.

KEYWORDS: Fuero of Cáceres, Fuero of Usagre, Orden of Santiago. Pelay Pérez Correa.

INTRODUCCIÓN

Sin muchas dudas por nuestra parte, la difusión de las gestas militares del maestre Pelay Pérez Correa¹ en las crónicas medievales han influido notablemente para que el personaje sea más conocido por sus acciones guerreras que por su labor repobladora en las tierras de la Orden de Santiago. Sin embargo, hace ya bastantes años el historiador Antonio Ballesteros Beretta lo calificó de “Maestre legislador” al hacerse eco de la concesión a Usagre (Badajoz), y Santa Cruz (Toledo), de sus respectivos fueros². Nosotros, sin profundizar aquí en la tarea repobladora del Maestre³, vamos a traer a colación una serie de fueros en los que documentalmente consta que intervino don Pelay en el momento de su concesión para luego contrastarlos con el Fuero de Usagre, uno más entre los muchos que concedió el maestre santiaguista a lo largo de los años que ejerció como dirigente de la Orden⁴. Pretendemos con ello un doble fin: por un lado, aportar información sobre una faceta poco conocida del Maestre como fue la repobladora, al tiempo de resaltar determinados aspectos de algunos de aquellos fueros concedidos por Pelay Pérez Correa; de otra parte, apoyándonos en esas particularidades forales, intentaremos obtener unas conclusiones que nos sirvan para aproximarnos a la situación histórica en la que se aforó Usagre, así como a las características formales del documento original de concesión -que no ha llegado hasta nosotros-, y la búsqueda de una horquilla

¹ La figura histórico-legendaria del maestre santiaguista fue objeto de nuestra tesis doctoral: *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*. Dicho estudio fue publicado cinco años después de su defensa con el mismo título por el Instituto de Estudios Manchegos. Ciudad Real, 2007. Posteriormente ha sido publicado por la Diputación de Badajoz, en 2010, otro trabajo titulado: *El maestre Pelay Pérez Correa: Historia y leyenda de un maestre santiaguista*, que viene a ser una actualización y ampliación de dicha tesis doctoral.

² BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla 1923, p. 128.

³ En los trabajos citados en la nota 1 nos hemos extendido a lo largo de todo un capítulo.

⁴ Como veremos después, el primer fuero concedido por Pelay Pérez Correa fue en Portugal, siendo precisamente comendador mayor de dicho reino. También intervino en el mejoramiento del Fuero de Uclés siendo comendador mayor de Castilla.

cronológica más corta de la que hasta ahora se viene dando para ese acto histórico-jurídico⁵ tan importante para esta población de la Baja Extremadura⁶.

No obstante, antes de aproximarnos a los fueros santiaguistas de esta época debemos señalar que la tarea repobladora de las tierras conquistadas a los musulmanes fue una empresa fundamentalmente económica, que afectaba en primer lugar al rey. Junto a la Corona, sólo los grandes concejos municipales, las familias nobles, los órdenes militares y las principales iglesias tenían los recursos materiales y humanos capaces de llevar a efecto semejante tarea⁷. De modo que, dadas tales circunstancias, no debe sorprendernos el hecho de que estas instituciones fuesen colaboradoras de los monarcas en la tarea repobladora que pudiera corresponder a un reino en concreto; pero lo llamativo de esta empresa es que lo anterior no excluía el hecho, hasta cierto punto lógico, que las instituciones antes citadas se hicieran la competencia entre ellas a la hora de atraer repobladores a sus posesiones en unos tiempos en los que se padecía una fuerte demanda de mano de obra⁸.

La necesidad de poner en explotación las tierras de sus señorías fue la razón fundamental por la que el rey, o los señores, concediéndole al conjunto de repobladores de un determinado lugar -esto es, al concejo de una ciudad o villa- una carta puebla o fuero breve donde "*se definía con más o menos preci-*

⁵ La mayor parte de los historiadores que han tratado el tema lo sitúan sencillamente dentro del maestrazgo de don Pelayo, lo que es tanto como decir entre finales de 1242 y principios de 1275.

⁶ Tengamos en cuenta que Usagre quedó entonces independizada jurídica y administrativamente de la encomienda de Reina, llegando a ser más tarde cabecera de la encomienda de su nombre.

⁷ Leemos por LOMAX, Derek W.: *El arzobispo don Rodrigo de Rada y la Orden de Santiago*. Hispania, nº XIX. Madrid, 1959, p. 324.

⁸ La expansión de las conquistas cristianas, especialmente después de la batalla de Las Navas, hizo que el siglo XIII fuese una época con acusado déficit de repobladores de esta religión. Tal circunstancia tendrá sus consecuencias directas sobre la población musulmana, a la que se tratará de retener concediéndole unas condiciones muy parecidas a las que tenían los repobladores cristianos. El asunto ha sido tratado por muchos especialistas, aquí concretamente seguimos al hispanista MACKAY, AGNUS: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1100-1500)*. Editorial Cátedra. Madrid, 1991, p. 80.

*sión las condiciones de asentamiento y las ventajas jurídicas que disfrutarían los habitantes del lugar con respecto al marco rural circundante*⁹. No es nuestra intención entrar en definiciones para precisar las diferencias existentes entre los conceptos de “*carta puebla*” o “*fuero*”, pero debemos precisar que en estos últimos se venían a regular los derechos y obligaciones de los vasallos con respecto al señor, así como las normas jurídicas e impositivas que regularían la vida de la ciudad y villa a la que se le concedía, como también a sus aldeas dependientes¹⁰; eran estos documentos medievales como una especie de concesiones del titular de la tierra hacia los aforados que venía a representar toda una garantía para los habitantes del concejo -si es que éste ya estaba constituido-, o para aquellos nuevos repobladores que estuviesen interesados en acudir y asentarse en un espacio geográfico concreto al que se quería potenciar.

Por tanto, la concesión de un fuero suponía la voluntad de “organizar” socialmente un determinado territorio por parte del titular del mismo¹¹. Aunque en nuestro caso la titularidad de la tierra la ostentaba la Orden de Santiago, al personalizarse ésta en la figura de su maestre damos por supuesto que, cuando los santiaguistas concedían un fuero cualquiera, era el maestre en persona quien encabezaba esa voluntad de organizar socialmente el territorio afectado por el mismo. Es cierto que, a veces, los fueros santiaguistas los concedieron también los comendadores mayores de los reinos respectivos, pero siempre se hizo con la previa autorización del maestre. No obstante, tanto en un caso como en otro, parece que las condiciones otorgadas por la Orden a un concejo siempre fueron expuestas y aprobadas en Capítulo, ya tuviese éste carácter particular para los santiaguistas de un reino concreto, o fuese la asamblea que con carácter general celebraba toda la Orden, reunión a la que tenían obligación de asistir los representantes de todos los territorios de dicha Orden. Lo anterior

⁹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Manual de Historia del Derecho Español*. Editorial Tecnos. Madrid, 1981, pp. 144-145.

¹⁰ El autor citado en la nota anterior define un fuero como “conjunto de normas, el ordenamiento jurídico vigente en un lugar determinado, esto es, su Derecho”. *Ibidem*, p. 140.

¹¹ Para más detalles sobre esta idea véase GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *La organización social del espacio en la Mancha medieval. Propuesta metodológica y sugerencias de aplicación*. En “Espacio y fueros en Castilla-La Mancha (ss. XI-XV)”. Coordinador Javier Alvarado Planas. Ediciones Polifemo. Madrid, 1995, pp. 18-41.

nos puede dar una idea de la importancia y trascendencia de la concesión o modificación de un fuero porque tal circunstancia iba a repercutir, antes o después y de una u otra manera, en el conjunto de la institución.

Fueros otorgados por el maestro Pelay Pérez Correa

Documentalmente hablando, el primer fuero que concedió Pelay Pérez Correa, entre aquellos de los que hoy tenemos noticias, fue a Vila Nova de Canha (Portugal) en febrero de 1235¹² siendo comendador mayor santiaguista de dicho reino, cuya sede estaba por entonces en Alcácer do Sal; aunque para nada se menciona la correspondiente autorización del entonces maestro de la Orden de Santiago -Pedro González Mengo-, hay que indicar al respecto que el documento recoge la presencia en aquel acto de los más importantes comendadores portugueses de dicha Orden. Vila Nova se segregaba de la encomienda de Palmela y por esta razón se le concedió fuero a “*costume de Palmela*”; villa ésta que a su vez gozaba de otro fuero procedente precisamente del Fuero de Ávila¹³. Habían de pasar unos años antes de que nuestro hombre, ya siendo maestro de la Orden, concediera otro fuero en Portugal; porque antes, en noviembre de 1241, Pelay Pérez Correa fue elegido comendador mayor de Uclés y abandonó su encomienda portuguesa para asentarse en Castilla, razón por la que en julio de 1242 intervino junto al maestro de la Orden -Rodrigo Íñiguez lo era por esta fecha- en la confirmación del fuero a Dos Barrios¹⁴ (Toledo). En esta ocasión el fuero confirmado no fue otro que el de Toledo ya que Dos Barrios pertenecía al término de la ciudad de Toledo cuando Alfonso VII atendió inicialmente al desarrollo de la villa¹⁵. Siendo también comendador mayor de Uclés,

¹² Archivo Nacional Torre do Tombo (en adelante ANTT). *Livro dos Copos*, folios CCXLr. CCXLIIr. Publicado en *Portugalia Monumenta Histórica* (en adelante *PMH. Leges et Consuetudines*). Lisboa, 1868, volumen II, pp. 626-627. No conocemos el documento original

¹³ PÉREZ- PRENDES, J. Manuel: *Curso de Historia del Derecho Español*. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid, 1986, p. 530. Señala aquí el autor que el Fuero de Ávila se extendió por Portugal siendo concedido a Palmela en 1185.

¹⁴ Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares. Archivo de Uclés, carpeta 113, documento número 5 (En adelante: AHN, OO. MM. Uclés, 113/5). Editado en LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago (1170- 1275)* CSIC. Madrid, 1965, documento nº 26.

¹⁵ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*. Universidad Complutense. 2 volúmenes. Madrid, 1975. Tomo I, p. 266.

intervino don Pelay en el amejoramiento que la Orden -como señora de la villa de Uclés- le concedió al concejo de la misma en octubre de 1242¹⁶. Porque en Uclés, como ya ha sido estudiado, se venía aplicando el Fuero de Sepúlveda desde 1179, año en el que se lo concedió el primer maestre santiaguista, Pedro Fernández de Fuentecalada¹⁷.

Una vez que hubo alcanzado el maestrazgo de la Orden de Santiago, Pelay Pérez Correa concedió fueros a Montiel y Alhambra en el Capítulo General celebrado en León en el año 1243¹⁸. El fuero concedido en esta ocasión a las villas manchegas fue el Fuero de Cuenca. Se podía decir que los documentos concernientes a Montiel y Alhambra -ambas hoy en la provincia de Ciudad Real- fueron redactados respondiendo a un mismo patrón mental y, fundamentalmente, difieren en que en uno de ellos figura el nombre de Montiel y en el otro el de Alhambra. En estos documentos consta que se concede a ambas villas el Fuero de Cuenca, de la misma manera que se lo conceden al concejo de Segura de la Sierra (Jaén). A tenor de lo anterior, y considerando también que Segura llegó a manos santiaguistas en agosto de 1242, es muy probable que fuese Pelay Pérez Correa el maestre que otorgó el primer fuero a la hoy villa giennense. Como vemos, el Fuero de Cuenca era el instrumento repoblador de la Orden por aquellas tierras manchegas y andaluzas, espacios geográficos donde el más importante competidor que por allí tenían los santiaguistas en materia repobladora no era otro que el concejo de Alcaraz (Albacete), donde se aplicaba el Fuero de Cuenca desde 1213.

El Fuero de Cuenca resultaba “*un paso hacia adelante con respecto al de Sepúlveda en lo que se refiere a concesión de exenciones y a posibilidad de organizarse en la frontera*”¹⁹. De modo que a la Orden, y por aquellas

¹⁶ AHN, OO. MM. Uclés, 339/10. Publicado en RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato, y la villa Uclés en la Edad Media (1170-1310)*. CSIC. Madrid-Barcelona, 1985, documento n° 188.

¹⁷ RIVERA GARRETAS, Milagros: *El fuero de Uclés (siglos XII-XIV)*. “Anuario de Historia del Derecho Español”, n° LII. Madrid, 1982, p. 272.

¹⁸ El Capítulo General se celebró a finales de 1242, pero estos fueros se concedieron en marzo de 1243. Declinamos entrar en las razones que justifican tal situación.

¹⁹ Leemos por PESET REIG, Mariano: *Los fueros de la frontera de Albacete; una interpretación histórica*. “Congreso de Historia de Albacete”. Albacete, 1983, volumen II, p. 32.

tierras, no le convenía aplicar el Fuero de Uclés -que se regía precisamente por el Fuero de Sepúlveda como ya hemos dicho- porque a todas luces hubiera salido perjudicada en la captación de repobladores, dadas las ventajas que para éstos suponía la concesión del Fuero de Cuenca; y todo ello a pesar de que a los santiaguistas, como señores de la tierra, posiblemente le interesara más aplicar el fuero señorial de Uclés. A la vista de lo anterior queda manifiestamente claro que la Orden, ante la disyuntiva de perder repobladores o perder competencias frente a los concejos, optaba por lo segundo; la confirmación de esta política es que el día 12 de febrero de 1246, estando reunida la Orden en Cabildo General en Talamos -con ocasión del cerco de Jaén-, Pelay Pérez Correa vuelve a conceder el Fuero de Cuenca al concejo de Segura²⁰. Tal circunstancia -la de conceder repetidamente el Fuero de Cuenca a Segura de la Sierra tres años más tarde- creemos que necesita una explicación y podemos aportar en este sentido hasta dos razones distintas para justificar tal hecho. La primera es que la concesión de fuero a Segura en 1243 no se hizo con la suficiente precisión y pudo generar dudas a los repobladores cristianos, y además no se fijaban los términos dados al Concejo. La segunda razón que apuntamos está en relación directa con la anterior y, como consecuencia de ello, la repoblación cristiana de las tierras de la villa de Segura y de las aldeas de su término no progresaban al ritmo que deseaban los dirigentes santiaguistas. En esta situación, nos parece que se imponía clarificar las condiciones que la Orden estaba dispuesta a conceder a los nuevos repobladores para atraerlos a las tierras segureñas. De ahí que, en 1246, se manifieste abiertamente que el fuero que se concede a Segura es “*el de Cuenca todo*”. A pesar de esta aclaración, la Orden no está dispuesta a perder ciertos monopolios y prerrogativas que no difieren mucho de las que entonces se reservaba los señores; así que los santiaguistas se reservan: “*las yglesyas y las tiendas y los hornos y las carnicerías, el mercado, el portazgo y la yda del rey...*”. Ahora bien, los vecinos de Segura que quisieran hacer un horno en su casa estaban autorizados a construirlo, pero con la condición “*que tales vezinos no cueçan pan de otro vezino ni de otro ome ninguno...*”.

²⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (Provincias de Albacete y Jaén) durante la Edad Media*. “Al- Bassit”, nº 19. Albacete, 1986, documento, nº I del apéndice documental. También, en SALAZAR DE CASTRO, LUIS: *Libro de pruebas de la casa de Lara*. Madrid, 1694-99, p. 678.

Hechas estas matizaciones sobre el fuero otorgado a Segura de la Sierra, dando un salto en el tiempo y en el espacio, debemos hacer referencia a otro fuero concedido por el Maestre a la portuguesa villa de Setúbal, en marzo de 1249²¹. Siendo esta última una villa costera próxima a Palmela, y tal vez perteneciente a su antigua jurisdicción, a Setúbal se le concederá precisamente Fuero de Palmela -por tierra-²², y Fuero de Lisboa -por mar-²³. Siguiendo esta directriz cronológica que aquí nos hemos marcado, debemos hacer mención forzosamente ahora a la concesión de fuero a Cardeñosa (Palencia); este aforamiento tiene para nosotros la doble particularidad de ser el único de todo el maestrazgo que se otorga a una villa situada en Castilla la Vieja y, por otro lado, no ser un aforamiento concedido por don Pelay -aunque conste expresamente su autorización- sino por Gonzalo Díaz, “comendador en Castilla”, en julio de 1250²⁴. Significativamente, el fuero que en esta ocasión se concede a Cardeñosa es el mismo que ya tenía la palentina villa santiaguista de Villasila.

En diciembre de 1251 el maestre santiaguista -de acuerdo con el comendador de Segura de la Sierra²⁵, con el Cabildo General, con los trece y con el Cabildo de Uclés-, concede un nuevo fuero a la villa de Ocaña. Lo hace “*por arrediar mucho mal e mucho escandalo e muchas contiendas que fasta esta hora entre Nos y el concejo de Ocanna y la Orden passaron...*”²⁶. Sin entrar en los detalles de estas fricciones que aquí se citan entre la Orden y el concejo de Ocaña, diremos que el fuero concedido en esta ocasión era el de Toledo “*assi conno lo ouiestes fasta este dia...*”; no obstante, la Orden se reserva ciertos derechos señoriales que no se contemplaban en el Fuero de Toledo, porque de no ser así la Orden no hubiese hecho constar en el documento que, aparte del fuero concedido, debían quedar “*... saluos los nuestro derechos...*”.

²¹ No conocemos el documento original, sólo una copia en ANTT. *Livro dos Copos*, folios CCLXXXVr y v. Está publicado en *PMH. Leges et Consuetudines...*, volumen II, p. 634.

²² Las diferencias más destacadas con respecto al Fuero de Palmela son la exención de los hombres de Setúbal de acudir a la hueste o a las cabalgadas y que la Orden retiene para sí los hornos y tiendas.

²³ La Orden debía percibir la décima de todo lo que llegara por vía marítima excepto madera, leña y piñas, cuando fuesen para consumo propio y no para el mercado.

²⁴ AHN, Sellos, 65/20.

²⁵ Este era el comendador mayor del reino de Castilla por haberse trasladado la encomienda mayor de dicho reino desde Uclés, donde había estado desde la fundación de la Orden.

²⁶ AHN, OO. MM. Uclés, 243/15.

Siguiendo esta pauta de conceder fueros correspondientes a villas del entorno geográfico a las nuevas poblaciones que se segregaban de sus encomiendas matrices, en diciembre de 1252 Pelay Pérez Correa concedió fuero a Aljustrel²⁷ (Portugal). El fuero que se concedió a esta villa alentejana fue el de la vecina villa de Alcácer, que también tenía sus raíces en el Fuero de Ávila²⁸. Dentro de esta trayectoria foral, en septiembre de 1253²⁹, la Orden reunida en Capítulo General concedió fuero a Santa Cruz de la Zarza (Toledo). Santa Cruz se escindió de Oreja en esta ocasión y suponemos también que siguió participando de los beneficios del fuero que antes disfrutaba, porque nada se dice en la documentación acerca del nuevo fuero que entonces se le otorgó. En esta dinámica repobladora, se le concedió fuero a Mértola (Portugal), en diciembre de 1254³⁰; la villa había sido ganada a los moros por los santiaguistas portugueses en 1238 y hasta es posible que Mértola tuviese otro fuero anterior al que recibió en 1254. Desde luego, en este año se le concede Fuero de Évora por tierra y Fuero de Lisboa por el río Guadiana. Se daba la circunstancia de que el Fuero de Évora también tenía raíces abulenses³¹ y el de Lisboa se había aplicado ya en Setúbal, como vimos líneas atrás.

En mayo de 1257 el Maestre segrega la actual población de Puebla del Prior (Badajoz) de la encomienda de Hornachos. No sabemos el fuero que se otorga en esta ocasión, pero al no citarse -como en el caso de Zarza- suponemos que sería el mismo que hasta entonces se venía utilizando en Hornachos.

²⁷ Conocemos las condiciones de este aforamiento por la copia del mismo en ANTT, *Livro dos Copos*, folios CCLXXIr - CCLXXIIIr. Publicado en *PMH. Leges et Consuetudines...*, volumen. II, pp. 636-637.

²⁸ BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz: *Textos de derecho local español en la Edad Media*. CSIC. Madrid, 1989, p. 114.

²⁹ CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. Madrid, 1740. Facsímil de Editorial El Albir, Madrid, 1975, folio 40v.

³⁰ Conocemos su contenido por ANTT. *Livros dos Copos*, folios XCr-XCIr. Publicado en *PMH. Leges et Consuetudines...*, volumen II, pp. 645-647.

³¹ Fue concedido a la villa portuguesa en 1176. Tanto lo uno como lo otro en PÉREZ-PRENDES: *Curso de...*, p. 530. La pertenencia a la familia del Fuero de Ávila también reconocida en BARRERO GARCÍA y ALONSO MARTÍN: *Textos...*, p. 502.

En este caso concreto haremos hincapié en dos circunstancias concretas: la primera de ellas está relacionada con el detallismo que en el documento se marcan los límites de Puebla, la segunda son los motivos por los que el lugar se entrega al prior del convento de San Marcos. En este caso concreto se trata claramente de sacar lo que hasta entonces había sido una aldea -a la que se le adjudica término propio- de la jurisdicción de su villa cabecera porque ni el maestre ni los caballeros del reino de León pagaban al prior de San Marcos los diezmos pertinentes desde hacía años. Y siguiendo con este proceso foral dirigido por el maestre santiaguista, aquel mismo año de 1257, pero en el mes de diciembre, Pelay Pérez Correa concede Fuero de Alcácer para repoblar Ferreira do Alentejo (Portugal)³², villa que pertenecía con anterioridad a la encomienda de Aljustrel en la que se utilizaba Fuero de Alcácer desde 1252, como hemos visto. Por estos años, aunque no vamos a entrar en más detalles en lo que se refiere a la concesión o mejoramiento de fueros en el reino de Aragón, Pelay Pérez Correa concedió ciertas mejoras en su fuero al concejo de Montalbán (Teruel). Consta documentalmente que en noviembre de 1258³³ el Maestre otorgó a dicho concejo ciertas mejoras -de las que sólo destacaremos aquí las de carácter económico- en detrimento de los derechos señoriales que allí poseía la Orden; estas mejoras consistieron principalmente en la entrega de los hornos de la villa y de una viña que estaba próxima al castillo con el exclusivo fin de facilitar la vida a los habitantes del concejo de Montalbán.

Uno de los últimos fueros otorgados por el maestre Pérez Correa fue el que concedió a la villa portuguesa de Garvao³⁴ en 1267, la cual separó también de Aljustrel, y en la que se aplicó desde entonces Fuero de Alcácer. El último aforamiento que concedió Pelay Pérez Correa, concretamente el día 26 de marzo de 1274, fue el de Segura de León (Badajoz), a la que le otorgó Fuero de

³² En este caso hemos tenido acceso al documento original en, ANTT, Santiago. Documentos Reais. Maço 1, nº 32. Su contenido es mucho más breve que los anteriores. No conocemos publicación alguna de este fuero.

³³ AHN, OO. MM. Uclés, 207/39. Publicado en SÁINZ DE LA MAZA, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1980, documento nº 46 del apéndice documental.

³⁴ No conocemos el documento de donación de este fuero, pero sí conocemos su contenido por estar publicado en *PMH. Leges et Consuetudines...*, volumen II, pp. 708-709.

Sepúlveda. La concesión de fuero a la Segura leonesa se hizo en Cabildo General, reunido en Mérida³⁵, a pesar de que en esa fecha el maestre estaba en Montemolín como documentalmente se puede comprobar³⁶. Aparte de que esto último pudiera resultar más o menos llamativo, en lo que aquí nos concierne debemos señalar que la concesión de este fuero rompe los moldes seguidos hasta entonces por la Orden de Santiago dentro del reino de León porque a las villas santiaguistas se le venía concediendo Fuero de Cáceres desde los tiempos del rey Alfonso IX³⁷. Por tanto, debemos precisar que a Segura se le concede Fuero de Sepúlveda cuando hacía ya casi un siglo que este fuero se había concedido a Uclés y no se concederá de nuevo hasta 1343, pero no en tierras de la Extremadura leonesa, sino en el reino de Castilla³⁸. Aunque el caso de Segura resulte un caso atípico dentro de la trayectoria foral que seguía la Orden en el reino de León, no vamos a entrar aquí en las circunstancias que lo motivan, pero sí insistiremos una vez más que los términos territoriales de la nueva villa -a la que se separa de Montemolín, su encomienda matriz- aparecen perfectamente definidos.

³⁵ CHAVES: *Apuntamiento...* folios 38r y 38v. El documento, perdido hoy, dejó su impronta en diversos pleitos locales en el primer tercio del siglo XVIII. Véase así en, OYOLA FABIÁN, Andrés: *Instituciones y fuentes locales: la periferia sur santiaguista de la provincia de León*. Encuentros de Historia de Extremadura y su Didáctica. Badajoz, 1993, pp. 221. Otro interesante trabajo de este último autor sobre el tema que nos incumbe: *El fuero de población de Segura de León: aplicación y vigencia*. "MESTO. Cuadernos monográficos de Tentudía", nº IV. Zafra (Badajoz), 2001, pp. 307-320.

³⁶ Existe un documento que sitúa al maestre Pelay Pérez Correa en esta fecha en la villa de Montemolín cuando iba camino de Sevilla. Una y otra circunstancia -la concesión del fuero en Mérida y su presencia en Montemolín simultáneamente- se explican por el funcionamiento del Capítulo General de la Orden. Simplemente señalaremos al respecto que durante los primeros días de la asamblea, en los que se celebraban los actos más importantes, estaba presente el maestre; luego solía abandonar el Capítulo y la dirección del mismo quedaba en manos de un prior, quien apoyándose en una comisión nombrada al efecto iba extendiendo los documentos pertinentes a lo largo de las semanas y meses sucesivos. Para más detalles, véanse las publicaciones citadas en la nota primera de este trabajo.

³⁷ Cáceres fue reconquistado por el rey Alfonso IX en la primavera de 1229.

³⁸ Nos referimos al fuero dado por el infante don Fadrique a la toledana población de Puebla de don Fadrique. La concesión de dicho fuero la tenemos en CHAVES: *Apuntamiento legal...*, folios 49v. y 50r.

Y después de este superficial recorrido por los fueros otorgados por el maestre Pelay Pérez Correa no será difícil apreciar que, salvo en el caso atípico del aforamiento de Segura, en las tierras del reino de León el maestre santiaguista concedió Fuero de Cáceres mientras que en las de Castilla otorgó Fuero de Toledo y Fuero de Cuenca, al tiempo que en Portugal se utiliza Fuero de Palmela, Fuero de Alcácer y Fuero de Evora. Ahora bien, como se daba la circunstancia de que estos tres fueros tenían su raíz común en el Fuero de Ávila, la repoblación de las villas santiaguistas en el reino de Portugal debió hacerse en condiciones bastante homogéneas, al igual que los casos vistos dentro de ciertas comarcas situadas en los reinos de Castilla y León. Aparte de lo anterior, tampoco resultará difícil observar que en la trayectoria foral antes seguida existe un paréntesis entre los años 1255 y 1267, período en el que sólo se da fuero a Ferreira do Alentejo, porque el caso de Puebla del Prior no es un aforamiento al uso ya que su segregación de la encomienda de Hornachos venía motivada por deudas al prior del convento de San Marcos; asimismo, el mejoramiento de Montalbán se hace en beneficio del Concejo y en detrimento de la Orden por las dificultades económicas existentes entre los vecinos del concejo santiaguista en tierras aragonesas.

Por otro lado, todo lo anterior nos servirá también para apreciar que, en la mayoría de los casos, cuando los santiaguistas concedían un fuero a un concejo determinado ya existía un núcleo poblacional más o menos numeroso sobre el lugar que se quiere aforar. Entre el Concejo y la Orden se acuerda entonces aplicar un fuero del entorno geográfico que interesara a unos y otros; como consecuencia de estas negociaciones se extiende un documento en el que se reflejan las partes actantes -Orden y Concejo-, y se hace referencia al fuero elegido con el fin de juzgar el incumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes. A continuación se detalla -siempre en unos pocos artículos- los privilegios que se reserva para sí la institución otorgante debido a que estos derechos señoriales van a alterar la aplicación íntegra del Derecho reflejado en el fuero que se ha tomado como referencia para juzgar los desencuentros que puedan darse entre la Orden y los vecinos del Concejo, o entre estos últimos entre sí. Por añadidura, no suele faltar en el documento que se extiende la delimitación de los términos correspondientes al concejo receptor del aforamiento, si es que ello fuese necesario. Finalmente se hace constar los testigos que asisten al acto y a continuación se viene a datar el documento.

El Fuero de Usagre

Una vez expuestas las circunstancias, tanto formales como temporales, que se observan en el conjunto de documentos correspondientes a los fueros otorgados por Pelay Pérez Correa, queremos realizar ahora una breve aproximación al Fuero de Usagre. Este fuero, a pesar de no haberlo incluido entre los anteriores fue uno más entre aquellos concedidos por el maestre Pelay Pérez Correa, según consta en el Códice 915 del Archivo Histórico Nacional. Se lee en el primer folio de este Códice que la encuadernación de dicho Fuero se hizo por auto del licenciado Luis de Villanueva, alcalde mayor de la Provincia de León, el 16 de julio de 1556, mandando a continuación que luego se pusiera en el archivo del concejo por ser “*tan antiguo y para algunos efectos necesario*”. Asimismo, podemos leer en el preámbulo introductorio del texto que hoy conocemos como Fuero de Usagre: “*Este es el foro que dio el Maestre Don Pelay Correa et la Orden de Santiago al concejo de Osagre*”. Teniendo en cuenta la cita anterior, resulta indiscutible que Usagre recibió su fuero de manos del maestre Pelay Pérez Correa, pero dado la extensión del texto que hoy llamamos Fuero de Usagre, teniendo en cuenta además lo que hemos expuesto con anterioridad y guardando dicho fuero un acentuado paralelismo jurídico -como después veremos- con el Fuero de Cáceres, nos inclinamos a creer que el texto del que hablamos se debió a una reelaboración bajomedieval³⁹ donde se copió el contenido jurídico del Fuero de Cáceres y se adaptó para su aplicación en la villa de Usagre después que el maestre Pelay Pérez Correa autorizara, mediante un documento hoy perdido, el uso del fuero cacereño en la hoy población sureña de la provincia pacense.

Antes de continuar con nuestra exposición debemos señalar que no vamos a enfatizar aquí la importancia que para los historiadores del Derecho ha tenido y tiene el Fuero de Usagre, ni queremos realizar tampoco una aproximación jurídica a dicho Fuero porque no es nuestra especialidad. Aquí sólo pretendemos acercarnos al momento histórico en que pudo ser aforada la villa de Usagre, pero no por ello podemos obviar ciertas matizaciones de carácter jurí-

³⁹ Según indica el profesor SÁEZ, Emilio: *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia 1953, p. 397, en la Baja Edad media se produce la aproximación entre los derechos conseguidos en los privilegios y los derechos consuetudinarios. Tal concepción del Derecho, asegura este autor para el caso de Sepúlveda, “impulsó a reelaborar como códigos materiales legislativos, privilegios, redacciones privadas y ordenanzas diversas del concejo”.

dico observadas por algunos especialistas al comparar los fueros de Cáceres y de Usagre⁴⁰. Así, por ejemplo, se ha venido a decir que la diferencia más acusada entre los dos fueros mencionados proviene del hecho concreto de que Cáceres pertenecía al realengo y Usagre era una posesión de la Orden de Santiago⁴¹. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no sorprende que para la aplicación del fuero cacereño en Usagre se hiciera necesario cambiar en el texto que nos incumbe las referencias al rey por las correspondientes al maestre de Santiago, ni el nombre de Cáceres por el de la villa santiaguista a lo largo de articulado⁴². De igual manera, tampoco encontramos desacertada la opinión de otro autor⁴³ cuando puntualiza, respecto a la directriz jurídico-comparativa que venimos hablando, que en ambos fueros las normas son similares a lo largo de toda su extensión hasta el punto de que en ellos sólo se cambian algunos términos y disposiciones; variaciones que, en opinión del autor que aquí seguimos, vienen a constituir las principales variantes socio-jurídicas de ambos fueros. Finalmente, abundando en esta similitud entre los antes señalados fueros, baste indicar que los 511 artículos o rúbricas del Códice 915 del Archivo Histórico Nacional⁴⁴ coinciden con la misma cantidad de artículos del Fuero de Cáceres⁴⁵.

⁴⁰ El estudio comparativo más antiguo que en este sentido conocemos es el de MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los fueros de la familia Coria Cima-Coa*. Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra. Instituto de Estudos Históricos Doutor Antonio de Vasconcelos. Coimbra. 1971, pp. 343-373.

⁴¹ Véase así en MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo: *El derecho y las figuras jurídicas en el Fuero de Usagre*. Introducción jurídica a la "Editio Princeps" del Fuero de Usagre. Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Badajoz, 1998.

⁴² Véase al respecto MARTÍNEZ DÍEZ: *Los fueros de la familia...*, pp. 367-373. Según señala este autor y podemos leer en el Fuero de Usagre, por un error del copista no se substituyó la palabra "Usagre" por la de "Cáceres" en el artículo 57. Y por lo que se refiere a las omisiones, lo que se dispone en el artículo 179 -relativo al fuero viejo de las cabalgadas- todavía resulta más llamativo, pues en las incursiones que desde Usagre se hacían a tierras de moros en aquellos años los caballeros no podían cobrar el doble "alende Guadiana" que "aquende Guadiana". Lo que sí se daba y era completamente lógico en el caso de Cáceres después de 1229, año de su conquista por los cristianos.

⁴³ MARTÍN MARTÍN, José Luis: *Los fueros de la Transierra. Posibilidades y limitaciones en la utilización de una fuente histórica*. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó, Universidad Complutense, Madrid, 1982, volumen I, p. 698.

⁴⁴ MARTÍNEZ MARTÍNEZ: *El derecho y las figuras jurídicas...*, p. 59.

⁴⁵ PÉREZ-PRENDES: *Curso de Historia del Derecho...*, p. 531.

Acceptada esta similitud, queda decir por nuestra parte que la extensión y detallismo del hoy conocido como Fuero de Usagre constituye una anomalía formal con respecto a otros fueros santiaguistas concedidos por el maestre Pérez Correa, debido precisamente a que la mayoría de ellos parecen redactados sobre documento tipo diploma y siguiendo las normas cancillerescas al uso en aquellos tiempos. Aunque los documentos correspondientes a las concesiones de fueros en el reino de Portugal son un poco más extensos, no conocemos ninguno que ni de lejos se aproxime a la extensión y detallismo que encierra el Fuero de Usagre.

Por todo lo anterior, mantenemos la postura defendida en otras ocasiones⁴⁶ al defender que a Usagre se le concedió en su momento un aforamiento breve -documento hoy perdido-, donde se haría constar, además de los derechos que se reservaba la Orden, los términos del Concejo, la fecha del aforamiento y el dato adicional, pero no menos importante, de que a la nueva villa se le concedía el uso del Fuero de Cáceres. Existen razones de peso histórico para creer que esto fue así dado que por aquellas fechas se estaba concediendo este fuero -el de Cáceres- a todas las villas del reino de León, incluidas las de la Orden de Santiago, como hemos tratado de demostrar más arriba con ejemplos documentados.

Esta política consistente en dar cierta homogeneidad jurídica a todas las tierras leonesas de nueva conquista parece que fue inaugurada por el rey Alfonso IX de León. Muestra de lo anterior es que existe una familia de fueros que, teniendo su raíz en el de Ciudad Rodrigo, se fueron extendiendo por las comarcas de Coria y Cima-Coa⁴⁷. Esta directriz unificadora de Alfonso IX fue seguida por su hijo Fernando después de la fusión en su persona de los reinos de Castilla y León en el año 1230. Por ello no sorprende que se diera Fuero de Cáceres a todas las encomiendas santiaguistas de la Extremadura leonesa desde 1235, aunque las donaciones reales por esta zona comenzaran cinco años antes con ocasión de la conquista de Montánchez⁴⁸. A partir de este momento

⁴⁶ Especialmente en los trabajos referenciados en la nota primera de este artículo.

⁴⁷ MARTÍNEZ DÍEZ: *Los fueros de la familia...*, el árbol genético de esta familia de fueros queda representada gráficamente en la página 346 de este trabajo.

⁴⁸ Montánchez fue concedida a la orden de Santiago en agosto de 1230, viviendo todavía el rey Alfonso IX de León.

la Orden fue configurando en la actual Extremadura, a lo largo de la Vía de la Plata, un extenso señorío que llegaría a superar los diez mil kilómetros cuadrados una vez que, en 1254, permutó ciertas posesiones norteñas por la mitad de Mérida que todavía estaba en manos del arzobispo de Santiago de Compostela.

La repoblación de este extenso territorio no estuvo exenta de dificultades para la Orden dada la carencia de repobladores existente en el reino leonés, manifiesta ya desde el momento mismo en que Alfonso IX conquistó Mérida y Badajoz en la primavera de 1230. No es de extrañar que en estas condiciones, y para competir con otros repobladores, los señores de Mérida en 1235 –entonces lo eran conjuntamente el arzobispo compostelano y el maestre santiaguista⁴⁹– decidieran otorgar a la villa emeritense el mismo fuero que el rey Alfonso IX había concedido a Cáceres y que había sido ratificado, ampliado y trasladado al romance por su hijo y heredero, Fernando III, entre 1231 y 1236⁵⁰.

En noviembre de este último año, el maestre santiaguista Pedro González también otorgó a Montánchez el Fuero de Cáceres⁵¹. La Orden se suma así a la corriente unificadora del sistema legal propugnado por Alfonso IX, del que antes hemos hablado, ya que el rey había venido concedido el mismo fuero a todos los lugares que repobló en sus fronteras occidentales y meridionales⁵². Pero el Fuero de Cáceres era un fuero de realengo y no se ajustaba exactamente a las circunstancias señoriales; así que en Mérida –arzobispo y maestre– se reservaron algunos derechos señoriales, eligieron los alcaldes y dejaron que las cuestiones judiciales se resolvieran “*secundum usum de Canceres*”⁵³. En Montánchez, se concedió Fuero de Cáceres en lo que se refiere a juicios,

⁴⁹ El maestre santiaguista era por entonces Pedro González, pero en el acto jurídico que se celebró en Santiago de Compostela quedó representado por el comendador mayor del reino de León, Rodrigo Íñiguez.

⁵⁰ No se puede precisar con exactitud cuándo fue confirmado el Fuero de Cáceres por Fernando III. La mayor parte de los autores lo sitúan entre 1231 y 1236. Tales posturas podemos verlas en ORTÍ BELMONTE, Miguel Ángel: “Las reconquistas de Cáceres”. *Revista de Estudios Extremeños*, n.º III-2. Badajoz, 1947, p. 136. De igual manera MARTÍNEZ DIEZ: *Los fueros de la familia...*, p. 369. También en MARTÍN MARTÍN: *Los fueros de la Transierra...*, p. 697; en nota a pie, igualmente en PÉREZ-PRENDES: *Curso de...*, p. 533.

⁵¹ AHN, OO. MM. Uclés, 211/ 9.

⁵² LOMAX: *La Orden...*, p. 125.

⁵³ Así podemos verlo en CHAVES: *Apuntamiento legal...*, folio 34r.

“fonsadera” y “facendera”, pero a los jueces y alcaldes los eligió el comendador; la Orden, por otra parte, se reservó algunos derechos y otros los compartió con el Concejo⁵⁴.

Así las cosas y dado que la unidad foral del reino de León se extendió hasta 1272, como luego veremos con más detalles, cabe la posibilidad de que el Fuero romanceado de Cáceres fuese tomado como modelo para otras villas de la comarca cuando se quiso potenciar su repoblación. Por ello nos inclinamos a pensar, aunque no hayan llegado a nosotros, que las villas castilleras de Hornachos, Alange, Reina⁵⁵ y Montemolín⁵⁶, aquellas que fueron cabeceras de sus respectivas encomiendas, debieron tener sus fueros correspondientes, basados todos ellos en el Fuero de Cáceres y no en el Fuero de Sevilla como se ha dicho para los casos de las dos villas citadas anteriormente.

Llegados a este punto, se hace necesario incidir en el caso concreto de Reina y precisar con más exactitud qué fuero se aplicaba en esta encomienda; y se hace especialmente necesario porque a la misma pertenecía la aldea de Usagre desde el momento mismo que la villa de Reina pasó bajo dominio santiaguista. A nuestro juicio, en la totalidad de la prístina encomienda de Reina se aplicaba Fuero de Cáceres con antelación a que Usagre fuese escindido de la misma; no podemos aceptarlo de otra manera cuando sabemos que el fuero otorgado a Usagre es una copia del Fuero de Cáceres y que el fuero concedido a Llerena por el maestro Gonzalo Ruiz Girón⁵⁷ era precisamente el mismo fuero cacereño a través de la versión conocida como Fuero de Reina.

⁵⁴ AHN, OO. MM. Uclés, 211/9. Publicado en LOMAX: *La Orden...* documento nº 22, y también en CHAVES: *Apuntamiento legal...*, folio 35r.

⁵⁵ Las primeras referencias que hemos encontrado relativas a un Fuero de Reina datan de 1298. Así, en CHAVES: *Apuntamiento legal...*, folio 106v. Con más detalle podemos verlo en MALDONADO FERNÁNDEZ, Manuel: *La mancomunidad de tres villas hermanas: Reina, Casas de Reina y Transierra (Siglos XIII al XIX)*. Sevilla, 1996, p. 57. Este autor opina aquí que a Reina se le concedió fuero tras su incorporación a la Orden.

⁵⁶ En un documento del Archivo Municipal de Montemolín, datado en 1293, se hace referencia al fuero de la villa. Véase así en MOTA ARÉVALO, HORACIO: “El castillo de Montemolín”. *Revista de Estudios Extremeños*, nº XV-2, II, 1. Badajoz, 1959, pp. 375-377.

⁵⁷ Para nosotros, fue este maestro el que concedió fuero a Llerena entre abril de 1275 y junio de 1280. Esta es la postura que defendemos en: *Aproximación histórico-jurídica al Fuero de Llerena*. “Actas de las VI Jornadas de Historia de Llerena”. Llerena, 2006, p. 246.

Porque siendo cierto que fue este último fuero el que el maestre Ruiz Girón concedió a Llerena⁵⁸, no es menos verdadero que en esta villa se aplicaba Fuero de Cáceres en tiempos del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa, es decir, entre 1387 y 1409⁵⁹.

Como no tenemos conocimiento de que a Reina se le concediese otro fuero distinto al que inicialmente se le otorgó, y éste era precisamente una versión del Fuero de Cáceres al que se denominó Fuero de Reina para aplicarlo aquí, hemos de suponer forzosamente que fue el maestre Pelay Pérez Correa quién otorgó fuero a Reina. Exactamente no sabemos la fecha de tal aforamiento porque el documento se ha perdido, pero lo anterior no impide suponer que se hiciera con posterioridad al otoño de 1250. Lo consideramos así porque a pesar de hacerse la Orden con la villa y fortaleza de Reina en la primavera de 1247⁶⁰, no fueron aquellos los mejores tiempos para atraer repobladores cristianos a la misma; no lo fueron porque Fernando III sitiaba por entonces a Sevilla y los santiaguistas estuvieron implicados en el cerco hasta que la ciudad del Guadalquivir fue conquistada a finales del año 1248, momento en el que Pelay Pérez Correa se desplaza al reino de Portugal para finalizar la conquista del Algarve⁶¹

Dadas las circunstancias militares de estos años, nos parecen aquellos tiempos y circunstancias más propicios para asegurar militarmente la enco-

⁵⁸ *Ibídem*, p. 254: "...que vos dieran el fuero de Reyna, e que fueseis concejo sobresi, e que obieredes alcaldes sobresi en esta guisa: que juzguen fasta veinte maravedies, e de veinte arriba que se alze al fuero de Reyna..."

⁵⁹ Véase así en *Copilacion de las Leyes Capitulares de la Orden de la Caballería de Santiago del Espada*. Editorial Lex Nova. Valladolid, 1992, p. 125. Se dice en esta compilación realizada por el licenciado García de Medrano en el año 1605, al copiar precisamente un establecimiento de tiempos del maestre Suárez de Figueroa: "Otrosí, nos es dicho y querellado que en el Fuero de Cáceres que se usa en la villa de Llerena, y en otras villas y lugares de nuestra Orden..."

⁶⁰ Gracias a una donación de abril de 1246. El asunto lo tratamos con detalle los trabajos señalados en la nota primera de este trabajo. También en: "Las tierras de Reina entre el Islam y la Cristiandad". *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXIII, nº 1. Badajoz, 2007, pp.187-211.

⁶¹ El último documento en el que localizamos a Pelay Pérez Correa en Sevilla data de enero de 1249. Después podemos encontrarlo en la documentación portuguesa, pero en la castellano-leonesa no reaparece hasta noviembre de 1250, cuando se localiza de nuevo en Sevilla.

mienda de Reina que para atender a su repoblación. Pero como la situación militar se tornó más pacífica, y a finales de 1250 el maestre Pelay Pérez Correa estaba de nuevo en Sevilla⁶², nos parece acertado inclinarnos a pensar que el Fuero de Cáceres se concediera a Reina después de la última fecha señalada.

Acertada o no la anterior hipótesis, de lo que sí estamos convencidos es que en la encomienda de Reina se aplicaba Fuero de Cáceres antes de que las tierras de Usagre fuesen separadas de su encomienda matriz. Lo creemos así por la trayectoria foral santiaguista expuesta en páginas anteriores, consistente -generalmente hablando- en conceder a la nueva villa el mismo fuero que disfrutaba la encomienda de la que era escindida, como forma de continuar con la unidad jurídica y hacer menos traumática las separaciones territoriales que por entonces se llevaron a cabo.

Aproximación a la fecha del aforamiento de Usagre

Expuesto lo anterior, hemos de retomar la búsqueda de la fecha del aforamiento de Usagre y en tal sentido debemos indicar que no debió hacerse antes de 1251 por las razones antes señaladas, ni después de 1272 porque en este año el rey Alfonso X reunió Cortes en Castilla y León para poner punto y final a la unificación foral que se estaba produciendo en estos reinos debido a las quejas de la nobleza⁶³. De todas formas, esta horquilla cronológica de veintidós años nos parece muy amplia si tenemos en cuenta determinadas circunstancias ocurridas en el seno de la Orden; tales circunstancias podían contribuir positivamente a nuestra búsqueda y creemos que apoyándonos en las mismas se podía acortar la horquilla temporal a un espacio de quince años, que son aquellos que precisamente median entre enero de 1254 y noviembre de 1269. Esta última fecha está relacionada directamente con el reconocimiento oficial, por parte de los santiaguistas, de la concesión de la actual Medina de las Torres

⁶² Remitimos a los datos de la nota anterior.

⁶³ El asunto resulta largo de explicar y se puede estudiar con más detalles en los manuales de Historia Medieval e Historia del Derecho. Aquí seguimos a TOMÁS y VALIENTE: *Manual de Historia.....*, p. 234.

a Martín Anes do Vinhal⁶⁴. Dicen los freires en el documento de tal concesión⁶⁵ que las tierras de Medina estaban yermas por entonces, que no aprovechaban a la Orden y “*nos* -se refiere a la institución santiaguista- *no podíamos probar* [léase, poblar] *sen grande custa e sen grande meoscabo...*”. De lo anterior se puede deducir que el inicio de una repoblación resultaba costosa para la Orden, generalmente hablando, y por ese motivo consideramos que no acometieron la repoblación de Usagre después de conceder Medina al caballero portugués, sino que lo habían hecho con antelación y aquella empresa les estaba resultado costosa.

Por otro lado, tampoco pensamos que se concediese fuero a Usagre con antelación a 1254 porque siempre que hemos visto dar un fuero a una aldea -ya hemos reiterado que Usagre lo era de Reina-, se hacía con la intención de independizarla de la villa a la cual pertenecía para elevarla a la categoría de encomienda. Queremos decir con esto que si Usagre hubiera sido aforado con antelación a 1254 hubiese sido para esta fecha una encomienda independiente de Reina y tenemos razones para pensar que por aquellas fechas no lo era; lo creemos así porque en enero de este último año se reunieron en Castelrubio -hoy en tierras de la actual provincia de Badajoz- un buen grupo de santiaguista, además del maestre⁶⁶, para delimitar las posesiones de las órdenes de Santiago y Alcántara al sur del Guadiana dentro de la actual Extremadura leonesa. En el documento donde se recoge este acto figuran varios comendadores santiaguistas del reino de León, entre ellos los de Alange, Hornachos, Montemolín y Reina, lo que nos lleva a pensar que por estas fechas solamente existían en la comarca las encomiendas castilleras que inicialmente se habían concedido a la Orden. Es decir, que todavía no se había producido ninguna escisión en el seno de aquellas primeras encomiendas.

Ahora bien, si consideramos aquí otras circunstancias que se dieron -ajenas a la Orden, pero que influyeron en ella- en los años que medían entre

⁶⁴ Para más detalles sobre el asunto véase nuestro trabajo: “Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”. *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LVIII, nº II. Badajoz, 2002, pp. 517-537.

⁶⁵ AHN, OO. MM. Uclés, 263/ 11.

⁶⁶ Así en TORRES TAPIA, Alonso: *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763, tomo I, pp. 322-323. También lo hemos visto publicado en CLODOALDO NARANJO, Alonso: *El priorato de Magacela*. *Revista de Estudios Extremeños*, tomo III-2. Badajoz, 1947, pp. 393-392.

1254 y 1269, podemos arriesgarnos a decir que el fuero de Usagre bien pudo ser concedido por el maestre santiaguista en los años inmediatamente anteriores a la rebelión mudéjar que se produjo en 1264. Las razones por las que nos inclinamos a considerarlo así están fundamentadas en el efecto negativo que para el fenómeno repoblador pudo causar la coyuntura depresiva que se vivió en Castilla entre los años 1255 y 1262, al igual que la repercusión que pudo ejercer entre los abundantes mudéjares de la encomienda de Reina -así como en comarcas aledañas⁶⁷- la presión que sobre esta etnia ejercieron los cristianos una vez que controlaron a los elementos rebeldes.

De la coyuntura depresiva antes mencionada cabe decir que comenzó en 1255 y se desencadenó por causas climáticas⁶⁸, especialmente sequía y fuertes heladas, que originaron hambre y mortandad para los pobres en tanto que los más poderosos se vieron afectados por una disminución de rentas que les llevó en muchos casos al endeudamiento. Parece ser que el peor de los años de aquel nefasto periodo fue el de 1258, fecha en la que se acentúan las ventas de propiedades para alcanzar un máximo en el año 1260. En medio de un receso generalizado de la producción agraria no parece lógico iniciar la repoblación de un lugar; desde luego no es el momento más indicado para ello desde cualquier punto de vista que se considere. Muestra de lo que decimos es que en el proceso de aforamiento de las tierras santiaguistas encontramos una laguna en la concesión de fueros por estos años. Excepcionalmente se produce el caso de Ferreira do Alentejo, porque el resto de las intervenciones de estos años se hacen para pagar deudas atrasadas -caso de Puebla del Prior-, o la concesión de ciertas prerrogativas señoriales para beneficiar al concejo en detrimento de la Orden -caso concreto de Montalbán-. De modo que existen razones de peso para considerar que en estas condiciones la Orden no se atreviera a conceder fuero a Usagre.

En la línea cronológica que seguimos, nos dejamos llevar por la impresión de que dicho aforamiento pudo darse al final de la crisis económica de la

⁶⁷ Luego veremos el asunto de Reina con más detalles, pero tengamos en cuenta que aquí ocurrió algo similar a lo sucedido en Hornachos con respecto a la permanencia de los musulmanes que allí prefirieron quedarse.

⁶⁸ AGUADÉ NIETO, Santiago: *En los orígenes de una coyuntura depresiva: la crisis agraria de 1255 a 1262 en la Corona de Castilla*. "Anuario de Estudios medievales", nº 19. Barcelona, 1989, pp. 243-255.

que hemos hablado, y muy posiblemente en los años 1262 o 1263; pero no más tarde porque en este último año surgió una grave crisis interna en la Orden -próxima a una situación cismática⁶⁹- que no finalizó hasta la primavera de 1264, poco antes de estallar la rebelión mudéjar. A partir de este momento, los santiaguistas -con don Pelay al frente- se emplearon en recuperar las posesiones perdidas -de la Orden y de la Corona- en el reino de Murcia; la guerra finalizó con la recuperación de la propia capital a principios de 1266, gracias a la colaboración del reino de Aragón.

Para esta última fecha la situación de los mudéjares en Castilla-León había cambiado, y muy especialmente para aquellos que vivían en Andalucía y Murcia. La falta de confianza hacia los mudéjares se transformó en recelo y presión hacia ellos hasta el punto de anularse los pactos que hasta entonces habían regulado la convivencia entre cristianos y musulmanes⁷⁰. Las condiciones de vida que hasta entonces habían disfrutado los mudéjares cambiaron sin lugar a dudas; la muestra de ello es que muchos de esto mudéjares, en especial los que vivían más próximos a Granada, abandonaron sus posesiones y emigraron a este reino⁷¹. Esta nueva situación nos lleva a preguntarnos cómo pudieron afectar aquellas circunstancias a los mudéjares residentes en Usagre, porque sabemos que en las tierras de la encomienda de Reina debían estar asentados un buen número de ellos después que las mismas pasaran a manos de la Orden en 1247. De esto último no debe quedar la menor duda ya que, de hecho, la Primera Crónica General recoge en sus páginas el significativo detalle de que cuando el rey de Castilla concedió Reina a los santiaguistas dispuso que quedaran en ella los moros que en vivían en sus tierras, según había sido acordado entre Fernando III y el alcaide de la fortaleza de Reina⁷². Es de suponer, por tanto, que en el lugar de Usagre existiera un núcleo poblacional de mudéjares bastante numeroso ya que en Usagre se daban unas condiciones idóneas para

⁶⁹ La crisis interna comenzó en el otoño de 1263 a consecuencia de que el maestre quiso sustituir al prior de Uclés cuando éste se quejó al Papa de que el maestre de la Orden no pagaba los diezmos al convento de Uclés. O sea, un caso similar al de San Marcos, pero donde no existió avenencia entre las partes y el prior de Uclés recibió el apoyo de algunos comendadores, entre ellos el comendador mayor del reino de León, Gonzalo Ruiz Girón. En esta crisis tuvieron que intervenir como mediadores el papa Urbano IV y el rey Alfonso X.

⁷⁰ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Alfonso X el Sabio (1252-1284)*. Editorial la Olmeda. Palencia, 1993, p. 81.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² Primera Crónica General, capítulo 1075.

la explotación agrícola y, de manera especial, en las tierras que circundaban su generosa rivera⁷³ en aquellos años de sequía.

En este orden de cosas conviene señalar que, a pesar de incluirse Usagre entre los pueblos ganados por el maestre Rodrigo Íñiguez en 1241, no se debieron trasladar a ella repobladores cristianos en un primer momento estando sin conquistar todavía los castillos de Montemolín y “Sigonsa”⁷⁴, ni tampoco la propia Reina -fortaleza distante unos 20 kilómetros de Usagre- la cual no se pudo conquistar por la fuerza de las armas, sino por pactos. En el caso de que Usagre hubiera pasado en 1241 bajo el dominio santiaguista, parece más razonable la presencia en ella de una guarnición cristiana y como mucho la continuidad allí de los pobladores musulmanes que no quisieron abandonar sus tierras. Sea como fuere en estos momentos, la permanencia de los musulmanes en tierras de la encomienda de Reina queda reconocida definitivamente en 1247 cuando la villa y su fortaleza se entregan al monarca castellano⁷⁵ mediante un acuerdo entre éste y el alcaide musulmán de Reina. Entonces quedó oficialmente confirmado el asentamiento de los mudéjares en aquellas tierras, lo que no sería inconveniente para que después de 1247 la Orden trasladara a sus nuevas posesiones algunos repobladores cristianos que -junto a los musulmanes- constituyeron la base poblacional sobre la que los santiaguistas concedieron fuero a Reina; y es muy posible que a este efecto repoblador se le quisiera dar continuidad una vez superados aquellos años de crisis, aprovechando además que la frontera con los islamitas quedaba definitivamente alejada de la comarca después de la conquista de Niebla en 1262.

Al hilo de lo anterior, debieron darse por entonces mejores condiciones para atraer colonos norteños a Usagre y es muy posible que por estas fechas se diera fuero a esta población con la intención de atraer repobladores. Pero, qué pudo ocurrir en el lugar que nos incumbe después de la rebelión mudéjar de 1264 cuando se rompieron los pactos de convivencia entre cristianos y musul-

⁷³ Cuando el padre Juan Mateo Reyes Ortiz de Tovar habla de Usagre en su obra *Partidos triunfantes de la Beturia Túrdule*, escrita en 1779, dice que la población “está plantada a orillas de una ribera abundante que riega diez molinos, y sobre quince huertas fertilísimas de todo género de frutas [...] Es abundantísima de agua gozando sus habitantes no de la mejor salud, a causa de los vahíos de su ribera, llamada Ribera de Usagre.”

⁷⁴ Castillo y poblado ubicados en la actual Sierra de Gigónza, cercano al río Ardila y hoy dentro del término municipal de Segura de León.

⁷⁵ Remitimos al capítulo 1075 de la Primera Crónica General.

manes. Lo más probable es que muchos de aquellos mudéjares asentados en Usagre emigraran de la tierra haciendo peligrar el proyecto repoblador de la Orden y para recuperarse es posible que la institución santiaguista ordenara que acudir al traslado de solariegos de otros lugares del reino de León a los que tuvo que apoyar económicamente⁷⁶. Para nosotros, ésta es la razón que justifica la expresión de los santiaguistas - “*grande custa... grande meoscabo da Orden*”- para no repoblar la actual Medina de las Torres a su costa y concedérsela a Martín Anes do Vinhal con el fin de que éste lo hiciera.

Entendemos que en el momento de conceder fueron a Usagre esta población y sus tierras quedaron escindidas de Reina con la finalidad de organizar en ellas una encomienda que pudieran entregar a algún miembro de la Orden, o quizá para entregarla a otra persona fuertemente vinculada con los santiaguistas por razones espirituales o económicas; desde luego, tal situación guarda un acentuado paralelismo con lo ocurrido en 1269 con la actual Medina de las Torres⁷⁷, en 1271 con Guadalcanal⁷⁸ y en 1274 con Segura de León⁷⁹. Pero como en las dos primeras no se dio fuera alguno, el caso de Usagre guarda bastante

⁷⁶ Existían casos en los que el señor apoyaba económicamente a los solariegos que llevaba a repoblar un territorio. Así por lo menos se contempla en Las Partidas. En la Ley III del Título XXV de la cuarta Partida se dice entre otras cosas: “*Pero si el solariego a la sazón que poble aquel logar rescibio algunos marauedis del Señor o fizieron algunas posturas, de so uno deuen ser guardadas entre ellos en la guisa que fueron puestas. E en tales solariegos como estos, no ha el Rey otro derecho ninguno, si non tan solamente moneda*”.

⁷⁷ La entrega de la actual Medina de las Torres a Martín Anes do Vinhal fue en compensación a los favores económicos que este caballero portugués había hecho a la Orden. Según lo acordado, Medina había de volver a la Orden cuando se extinguieran los descendientes directos de Martín Anes do Vinhal, pero la separación de las ramas santiaguistas de Portugal y Castilla-León debió precipitar esta situación. Para más detalles sobre el asunto puede verse nuestro trabajo: “Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”. *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LVIII, nº II. Badajoz, 2002, pp. 517-537.

⁷⁸ Según consta AHN, OO. MM. 313/16, Guadalcanal fue dada a doña María Fernández, ya viuda de un caballero llamado Fernando Osórez, cuando ella entregó ciertas posesiones a la Orden. Como Guadalcanal había de volver a la Orden cuando falleciera la señora, nos parece éste un caso de familiaridad espiritual.

⁷⁹ Segura fue separada de Montemolín y elevada a la categoría de villa al concedérsele Fuero de Sepúlveda. Lo más probable es que fuese encomienda de la Orden desde el primer momento; desde luego, en 1293 ya tenemos noticias de un comendador de la misma llamado Martín Garzón.

similitud con el de Segura de León y por ello nos inclinamos a creer que en Usagre también se instaló la cabecera de una encomienda -con algunas aldeas en su jurisdicción y de las que Bienvenida debió ser la más próspera⁸⁰- cuyos límites debieron quedar bien definidos⁸¹ para evitar complicaciones posteriores con los concejos vecinos⁸². No obstante, y a pesar de las iniciales intenciones de la Orden tendentes a potenciar la repoblación del lugar, debieron existir muchas dificultades para hacer prosperar al concejo⁸³ y a la encomienda de Usagre. Nosotros no creemos que se consolidara hasta el primer tercio del siglo XIV porque es por entonces cuando la misma se entrega a personajes destacados de la Orden, motivo por el que comenzamos a conocer sus nombres en los documentos de la institución santiaguista. Muestra de ello es que del primer comendador de Usagre del que tenemos noticias es de Gómez García, quien figura en un documento datado en Baeza el 21 de junio de 1329⁸⁴. Poco más tarde, el 20 de octubre del mismo año, Usagre es entregada a Vasco Pérez de Ulloa, caballero gallego que recibió dicha encomienda de manos del maestre Vasco Rodríguez de Coronado en el momento mismo que se le concede el hábito de la Orden de Santiago, según hemos podido ver en un código santiaguista del siglo XVIII⁸⁵.

⁸⁰ Bienvenida también llegó a ser encomienda independiente al separarla de Usagre ya en el siglo XV. Su primer comendador fue Juan de la Parra.

⁸¹ Los cuales no se recogen precisamente en el código donde se desarrolla su fuero, aunque sí se hace mención a este punto al principio del texto que manejamos.

⁸² Fueron abundantes los conflictos por cuestiones de lindes entre los concejos extremeños, especialmente a partir del siglo XV. Por cierto que Usagre y Bienvenida no escaparon a esta dinámica.

⁸³ A tal respecto señala José Larrey Martínez, autor de *la Crónica de la villa de Usagre*, que a su juicio pesó negativamente sobre el crecimiento de la población las frecuentes epidemias de tifus que se producían a causa de la proximidad de la Rivera de Usagre. Agradecemos al autor la remisión de fotocopias correspondientes a algunas páginas de su obra y donde podemos ver que, en 1631, la encomienda era propietaria todavía -además de otras propiedades rústicas y urbanas- de dos molinos que posiblemente se reservara la Orden en el momento de conceder fuero a Usagre. El caso no difiere de lo que hizo en otros lugares.

⁸⁴ AHN, Código 236, folio 31 r.

⁸⁵ *Ibidem*.

CONCLUSIONES

A pesar de que el maestro Pelay Pérez Correa sea bastante conocido en nuestra Historia Medieval por sus hechos de armas junto al rey Fernando III y a su hijo Alfonso, queda ampliamente demostrado por la documentación de la época que también fue un gran repoblador. En esta dinámica, a mediados del siglo XIII debió conceder Fuero de Cáceres a la villa de Reina entre cuyas aldeas figuraba Usagre. Continuando su labor repobladora en tierras del reino de León, llegó un momento en el que elevó a esta última población a la categoría de villa al concederle Fuero de Cáceres y separarla de Reina. Las condiciones fijadas para el aforamiento de Usagre quedan reflejadas en un código del siglo XVI, de cuya lectura se deduce que el fuero concedido a Usagre fue el de Cáceres con la finalidad de continuar con la uniformidad jurídica que por entonces se trataba de conseguir en la Extremadura leonesa.

Pero al no figurar en el código antes mencionado los términos de Usagre, ni tampoco la fecha en la que se produjo tan importante acto jurídico para la población aforada, quedamos obligados a pensar que debió existir un documento de aforamiento en el que sí se recogían estos datos, sobre todo el relativo a los límites dados por entonces a Usagre dada la importancia material que debía tener para la nueva villa. Recomponer el trazado de estos límites -entre los cuales estaban incluidos los de la actual Bienvenida- sería difícil de llevar a cabo con la documentación a nuestro alcance, pero no ocurre lo mismo con respecto a la fecha de concesión del fuero si tenemos en cuenta ciertos acontecimientos que se produjeron en el entorno santiaguista y en el seno de la misma Orden. Analizando unos y otros llegamos a la conclusión que el aforamiento de Usagre bien pudo producirse entre los años 1262 y 1263, arco temporal que viene a reducir sensiblemente el ocupado por el maestrazgo de Pelay Pérez Correa.